



# Asamblea General

Distr. general  
10 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Cuarto período de sesiones

25 a 29 de enero de 2010

Tema 4 del programa

**Informe del Comité Asesor sobre su cuarto período de sesiones**

## **Informe del Comité Asesor sobre su cuarto período de sesiones**

Ginebra, 25 a 29 de enero de 2010

*Relator:* Latif Hüseyinov

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Recomendaciones adoptadas por el Comité Asesor en su cuarto período de sesiones.....		3
4/1 Proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares .....		3
4/2 Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.....		3
4/3 Estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación .....		11
4/4 Los derechos humanos de las personas de edad .....		12
4/5 Las personas desaparecidas .....		13
4/6 Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados .....		14
II. Elección de la Mesa, aprobación del programa y organización de los trabajos .....	1–16	15
A. Apertura y duración del período de sesiones .....	1–3	15
B. Composición del Comité Asesor .....	4	15
C. Participantes .....	5	15
D. Reuniones y documentación.....	6	16
E. Elección de la Mesa.....	7	16
F. Aprobación del programa .....	8–10	16
G. Organización de los trabajos y procedimientos de trabajo .....	11–16	16
III. Solicitudes dirigidas al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos .....	17–38	17
A. Educación y formación en derechos humanos.....	18–22	17
B. Derecho a la alimentación .....	23–27	17
C. Los derechos humanos de la mujer.....	28	18
D. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	29	18
E. Personas desaparecidas.....	30–32	18
F. Los derechos de las personas con discapacidad.....	33	19
G. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares .....	34–37	19
H. Los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	38	19
IV. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007 .....	39–46	20
Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades.....	40–46	20
V. Informe del Comité Asesor sobre su cuarto período sesiones.....	47–50	21
 Anexos		
I. Programa .....		22
II. Lista de oradores .....		23
III. Lista de documentos publicados para el cuarto período de sesiones del Comité Asesor .....		26

## I. Recomendaciones adoptadas por el Comité Asesor en su cuarto período de sesiones

4/1

### Proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones 8/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y 12/7, de 1º de octubre de 2009, sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

1. *Acoge con satisfacción* las opiniones de los actores pertinentes con respecto al proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;
2. *Pide* al Sr. Sakamoto que tome en consideración estas opiniones y presente un proyecto revisado de principios y directrices al Comité Asesor, para su examen en el quinto período de sesiones;
3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Sr. Sakamoto toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar la tarea mencionada.

*Aprobada sin votación  
Octava sesión  
29 de enero de 2010*

4/2

### Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* el mandato fijado por la resolución 6/10 de 28 de septiembre de 2007 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se pide al Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos, así como la resolución 10/28 de 27 de marzo de 2009 del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* sus recomendaciones 1/1 de 14 de agosto de 2008, 2/1 de 30 de enero de 2009 y 3/3 de 7 de agosto de 2009 en relación con los trabajos del grupo de redacción sobre educación y formación en materia de derechos humanos, así como los documentos preparativos presentados por el Relator del grupo de redacción<sup>1</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* el número particularmente importante de respuestas a los cuestionarios dirigidos por el grupo de redacción a todas las partes interesadas, que han constituido una fuente de información sumamente rica para el trabajo del grupo de redacción,

<sup>1</sup> A/HRC/AC/2/CRP.1, A/HRC/AC/3/CRP.4, A/HRC/AC/3/CRP.4/Corr.1 y A/HRC/AC/4/3.

*Felicitándose* de la contribución de las diversas partes interesadas a la continuación de la reflexión, en particular con ocasión del seminario sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos celebrado en Marrakech (Marruecos) los días 16 y 17 de julio de 2009, con la asistencia de la Presidenta y del Relator del grupo de redacción,

*Expresando su gratitud* por el constante apoyo de los Estados miembros de la Plataforma para la educación y la formación en derechos humanos,

*Destacando* la participación activa de las instituciones nacionales de derechos humanos en cada etapa de la reflexión colectiva,

*Acogiendo con satisfacción* la continuación de las actividades del grupo de redacción y en particular el proyecto de declaración presentado por el Relator del grupo de redacción en el documento A/HRC/AC/4/3,

*Deseoso* de continuar asociando estrechamente a las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales y regionales competentes a los trabajos en curso,

*Tomando nota debidamente* de las profundas discusiones dedicadas al proyecto de declaración durante los debates interactivos del cuarto período de sesiones del Comité Asesor, así como de la continuación de los trabajos del grupo de redacción en este período de sesiones,

1. *Hace suyo* el proyecto de Declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos, que figura como anexo de la presente recomendación, en su forma revisada;

2. *Transmite* el proyecto de declaración al Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones, de conformidad con la petición formulada en las resoluciones 6/10 y 10/28;

3. *Recomienda* la amplia difusión del proyecto de declaración y alienta la continuación de las iniciativas adoptadas por las diferentes partes interesadas para favorecer la concertación colectiva sobre el proyecto de declaración;

4. *Expresa la esperanza* de que el relator del grupo de redacción sobre educación y formación en derechos humanos, Sr. Decaux, pueda participar en los debates del Consejo de Derechos Humanos sobre el proyecto de declaración que se le presentará;

5. *Recomienda* que el grupo de redacción sea informado de la continuación de los trabajos del Consejo de Derechos Humanos y pueda ser asociado en la forma apropiada a la continuación de la reflexión y de la labor de sensibilización sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos.

## **Anexo**

### **Anteproyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos, revisada por el Relator del grupo de redacción del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**

[*La Asamblea General,*]

*Teniendo presente* el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas en el que se encomienda a la Asamblea General la función de "fomentar la cooperación internacional en materias de carácter (...) cultural y educativo (...) y ayudar a hacer efectivos los derechos

humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión",

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos (...)",

*Basándose* en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo primer párrafo se afirma que "toda persona tiene derecho a la educación", precisando específicamente en el segundo párrafo que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

*Reafirmando* que, como se dispone en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los demás instrumentos de derechos humanos, los Estados están obligados a velar por que la educación tenga por objeto el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

*Consciente* de sus compromisos internacionales, contraídos en virtud de distintos tratados universales y regionales de derechos humanos y de diversos instrumentos internacionales,

*Consciente además*, en particular, de la Declaración y el Programa de Acción aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con el objeto de hacer efectivo el derecho a la educación, como derecho inherente a la dignidad de la persona humana a la vez que como un medio de promover y hacer respetar el conjunto de los derechos humanos,

*Subrayando* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se pide "a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza", y se señala que "la educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se enuncian esos principios en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos y de fortalecer el compromiso universal en favor de esos derechos",

*Teniendo en cuenta* los progresos logrados en el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) y el Programa Mundial para la educación en derechos humanos mediante la puesta en marcha del Proyecto del plan de acción para la primera etapa (2005-2007), que se prorrogó hasta 2009, y con el inicio de una nueva etapa del Programa Mundial para 2010-2014,

*Alentando* a que se alcancen de manera efectiva los objetivos establecidos para 2015 en la Declaración del Milenio, y en particular el acceso, en pie de igualdad, de las niñas y los niños a todos los niveles de la educación,

*Recordando* la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

*Teniendo presentes* las numerosas iniciativas adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de otras organizaciones internacionales y regionales, así como a nivel nacional, tanto por las autoridades públicas como por los órganos de la sociedad civil,

*Recordando* el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, en el que los jefes de Estado y de Gobierno apoyan "que se promueva la educación y la divulgación sobre derechos humanos a todos los niveles, incluso mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (...) e insta[n] a todos los Estados a preparar iniciativas en ese sentido",

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, por la que se establece el Consejo de Derechos Humanos, y en particular el párrafo 5 a), en el que se menciona la importancia de la educación y de la formación en materia de derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones 62/171 de la Asamblea General y 12/4 del Consejo de Derechos Humanos relativas a la educación y la formación en materia de derechos humanos,

*Deseosa* de intensificar las tareas emprendidas y de favorecer la toma de conciencia y el compromiso colectivo de todos los interesados, mostrando una visión de conjunto, coherente y concreta, de los principios rectores que deben servir de guía para que se hagan efectivas la educación y la formación en materia de derechos humanos para todos, sin distinción alguna,

*Movida por el deseo* de dar a la comunidad internacional una señal clara de la importancia fundamental de la educación y la formación en materia de derechos humanos para la promoción y la protección de estos derechos,

*Declara:*

## **I. Definiciones y principios**

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas, de formación, información y aprendizaje que tienen por objeto promover una cultura universal de los derechos humanos.

2. El derecho a la educación y a la formación en materia de derechos humanos es un derecho fundamental, inherente a la dignidad de la persona e íntimamente ligado al disfrute efectivo del conjunto de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

3. La educación y la formación en materia de derechos humanos concierne a todos los niveles de la enseñanza (preescolar, primaria, secundaria y universitaria) y a todas las formas de educación, formación y aprendizaje, sea en el ámbito escolar, extraescolar o no escolar, tanto en el sector público como en el privado. Incluyen la formación profesional, en particular la formación de formadores, la educación continua, la educación popular, la información y la sensibilización del público en general.

4. La educación y la formación en materia de derechos humanos son un componente esencial del derecho a la educación para todos, tal y como se consagra tanto en el ámbito internacional y regional como en el derecho interno de los diferentes Estados. Están vinculadas a la plena aplicación del derecho a la educación, y en particular a la efectividad de una educación primaria, gratuita y obligatoria, y a la generalización de una educación de base para todos, incluidas las personas analfabetas, así como al desarrollo de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza técnica y profesional, y de la enseñanza superior.

5. La educación y la formación en materia de derechos humanos debería basarse en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes, al objeto de:

- a) Dar a conocer los derechos humanos, en especial las normas internacionales, regionales y nacionales, los principios, la legislación y las garantías aplicables;
- b) Lograr el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos;
- c) Desarrollar una cultura universal de los derechos humanos en la que todos sean conscientes de sus propios derechos y de sus obligaciones respecto de los derechos de los demás, favoreciendo el desarrollo de la persona como miembro responsable de una sociedad libre y pacífica, en el pluralismo y la tolerancia;
- d) Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante el acceso a una educación de calidad para todos, sin ningún tipo de discriminación; y
- e) Velar por que la educación se desarrolle en un espíritu de participación, inclusión y responsabilidad que tenga en cuenta tanto los contenidos como los métodos.

6. La educación y formación en materia de derechos humanos se basan en el principio de igualdad, en particular igualdad entre niñas y niños y entre mujeres y hombres, especialmente en lo que se refiere al acceso a la escuela, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

7. La educación y formación en materia de derechos humanos debe tener plenamente en cuenta a los grupos vulnerables, en especial a las personas con discapacidad, las que viven en la pobreza, los extranjeros y los migrantes, asegurando el acceso efectivo a la educación básica, así como a la educación en materia de derechos humanos, a fin de eliminar las causas de exclusión o marginación y de permitir a todos el ejercicio efectivo de todos sus derechos.

8. La educación y formación en materia de derechos humanos también debe tomar en consideración las expectativas especiales de los pueblos indígenas y las de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

9. La educación y la formación en derechos humanos constituyen un proceso permanente que se inicia en la edad escolar y preescolar y abarca todas las edades de la vida, todas las situaciones y a todos los segmentos de la sociedad.

10. La educación y la formación en derechos humanos deben enriquecerse con la diversidad de las civilizaciones, religiones, culturas y tradiciones que contribuyen a la universalidad de los derechos humanos.

11. La educación y la formación en derechos humanos deben emplear lenguas y medidas adaptadas al público seleccionado y tener en cuenta las necesidades fundamentales de la población, haciendo hincapié en la interdependencia de todos los derechos humanos para convertirse en motor del desarrollo.

12. La educación y la formación en derechos humanos están estrechamente vinculadas a la realización de la libertad de expresión y del derecho a la información. Deben favorecer el acceso y la participación de todos al desarrollo de los medios de comunicación, en particular la prensa, la radio y la televisión, y al fortalecimiento de su función pedagógica.

13. La educación y la formación en derechos humanos deben integrar las perspectivas de la era digital para impulsar la creación de nuevos espacios pedagógicos a fin de lograr una igualdad efectiva en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

14. La educación y la formación en derechos humanos suponen la existencia de un estrecho vínculo entre la escuela, la familia, la comunidad básica y la sociedad en su conjunto a fin de crear un entorno favorable a la promoción y la protección de los derechos humanos.

15. La educación y la formación en derechos humanos contribuyen a la prevención de las violaciones de esos derechos y tienen por objeto erradicar la violencia en el hogar, particularmente contra las mujeres y las niñas, y las demás formas de violencia social, como la violencia en el entorno escolar, así como la discriminación, los estereotipos y las declaraciones de incitación al odio.

## **II. Medidas de aplicación en el plano interno**

16. El Estado asume la responsabilidad primordial respecto del derecho a la educación y la formación en derechos humanos. Además de la obligación de respetar el derecho a la educación y la formación en derechos humanos, el Estado debe asegurar progresivamente el pleno ejercicio de ese derecho por todos los medios adecuados, en particular la adopción de medidas legislativas. Tiene la obligación de incorporar las normas universales en el derecho interno y de llevar a cabo políticas positivas encaminadas a cumplir sus compromisos en materia de educación y formación en derechos humanos, por conducto de sus instituciones y agentes.

17. El Estado tiene asimismo la obligación de proteger e impartir la educación y la formación en derechos humanos, determinado el marco jurídico de la actividad de otras entidades públicas o privadas, principalmente las escuelas y universidades, velando por la formación profesional de los docentes, fijando garantías mínimas y favoreciendo las prácticas óptimas, particularmente en materia de no discriminación e igualdad efectiva.

18. El Estado tiene una responsabilidad particular en cuanto a la realización efectiva del derecho a la educación y la formación en derechos humanos de los grupos vulnerables, movilizándolo sus medios con arreglo a los criterios de la accesibilidad, la aceptabilidad, la dotación adecuada y la adaptabilidad de la educación y la formación.

19. El Estado también tiene una responsabilidad propia con respecto a la formación profesional, tanto inicial como continua, de sus funcionarios, en particular los magistrados, los policías, los funcionarios de prisiones y todos los agentes del orden. Asimismo debe velar por que se dé una formación adecuada a los miembros de sus fuerzas armadas y de los servicios uniformados, integrando el derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal. También debe ocuparse del personal privado que desempeña funciones de los poderes públicos.

20. Todos los miembros de la comunidad educativa, en particular los establecimientos de enseñanza, el personal docente, los alumnos y los estudiantes, así como sus familias, tienen un importante papel que desempeñar para contribuir a la mejor realización del derecho a la educación y a la formación en materia de derechos humanos, mediante sus propias iniciativas o mediante proyectos conjuntos con los poderes públicos.

21. La educación y la formación en derechos humanos, que son un importante factor de democratización y de puesta en común de conocimientos, deben beneficiarse de una voluntad política firme, claramente manifestada a través de una estrategia de aplicación conjunta y de una movilización de recursos humanos y financieros, con compromisos precisos y objetivos concretos.

22. La plena realización de tal estrategia, elaborada en función de las necesidades y de las prioridades del país, implica una coordinación interministerial efectiva y la creación de estructuras administrativas especializadas.



23. El desarrollo y el reforzamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos deben permitir que esas instituciones desempeñen una función particularmente útil de iniciativa, de sensibilización y de promoción entre todos los agentes públicos y privados, así como, si es necesario, una función de coordinación y de evaluación.

24. La concepción, la aplicación y el seguimiento de esa estrategia debe involucrar a todas las partes interesadas, en particular los órganos de la sociedad civil, promoviendo, si procede, las coaliciones entre múltiples agentes.

25. La educación y la formación en derechos humanos exigen la movilización de los poderes públicos, en particular las autoridades locales, y de todos los órganos de la sociedad, la sociedad civil y el sector privado. Los distintos agentes de la sociedad civil, las instituciones religiosas, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los sindicatos, las asociaciones profesionales, el personal docente y los padres de los alumnos también tienen un papel indispensable que desempeñar. Las empresas, en particular las empresas multinacionales, las instituciones y sectores de actividad culturales y los medios de información, especialmente los nuevos, deben asumir plenamente su responsabilidad en la educación y la formación en derechos humanos.

26. La educación y la formación en derechos humanos deben ser permanentes, y su aplicación efectiva requiere un esfuerzo progresivo y continuado para el que se hayan fijado objetivos a largo plazo.

27. La educación y la formación en derechos humanos deben estar orientadas a la participación de todos y al refuerzo de las capacidades de todos, teniendo en cuenta las diferentes situaciones económicas, sociales y culturales y favoreciendo las iniciativas locales a fin de fomentar la aceptación del objetivo común que es la realización de todos los derechos humanos para todos.

28. Es indispensable hacer una evaluación permanente de las medidas adoptadas en el marco nacional para la efectividad de la educación y la formación en materia de derechos humanos mediante el establecimiento de objetivos concretos e indicadores cuantitativos y cualitativos.

29. El progreso de la educación y la formación en derechos humanos se nutre de la formación inicial y permanente de los docentes en todos los niveles educacionales, así como de la investigación teórica y práctica, en las esferas de las ciencias de la educación y la pedagogía y de la normativa internacional de derechos humanos, gracias a la cooperación y el establecimiento de redes entre los institutos especializados y los centros de investigación, con miras a favorecer la definición de los conceptos comunes y los métodos pedagógicos.

30. La garantía de las libertades académicas y la protección de los derechos humanos de las personas encargadas de la educación y la formación en derechos humanos, en su calidad de defensores de los derechos humanos, requieren una vigilancia particular, tanto en el sector escolar (formal), extraescolar (informal) o no escolar (no formal).

31. La educación y la formación en derechos humanos deberían basarse en la riqueza cultural y las tradiciones de los distintos países. Deberían alentarse las manifestaciones artísticas, como el teatro, la música, las artes gráficas y la creación audiovisual dado que son vectores de formación y sensibilización acerca de los derechos humanos.

32. La educación y la formación en derechos humanos constituyen un elemento fundamental de la comunicación, por lo que las nuevas tecnologías deberían realzar su importancia mediante campañas de sensibilización adaptadas al mundo en red.

### III. Medidas de aplicación en el plano internacional

33. Las Naciones Unidas deben promover la educación y la formación en derechos humanos ante su personal civil y militar. En situaciones de crisis, incumbe a la Organización la responsabilidad de dar prioridad a la educación y la formación en derechos humanos en los programas de consolidación de la paz y la reconstrucción del Estado, en particular del estado de derecho y la cultura democrática.

34. Las organizaciones internacionales y regionales deben promover la educación y la formación en derechos humanos ante su personal civil y militar. En sus esferas de competencia, deben integrar la educación y la formación en derechos humanos en sus actividades y programas de cooperación.

35. Las ONG internacionales también cumplen una misión importante en materia de educación y formación en derechos humanos, tanto en su acción interna con respecto a sus miembros, como en sus programas sobre el terreno.

36. La cooperación internacional en el plano multilateral o bilateral, incluida la cooperación descentralizada, debería apoyar y fortalecer los esfuerzos nacionales mediante incentivos y experiencias piloto en el marco de la continuación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

37. La plena realización de la educación y la formación en derechos humanos, y del derecho a la educación como tal, requiere de la complementareidad de los esfuerzos de las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, en razón del interés constante que suscitan la coordinación, la coherencia, la sinergia y la interdependencia.

38. El seguimiento en el plano internacional de la plena realización de la educación y la formación en derechos humanos pasa por la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la puesta en práctica de una verdadera integración sistemática por parte de los diferentes organismos y mecanismos competentes.

39. Los órganos de tratados deberían especialmente aprobar observaciones generales sobre la educación y la formación en derechos humanos, de no haberlo hecho todavía, y poner el acento de forma sistemática en la educación y la formación en derechos humanos tanto en las preguntas dirigidas a los Estados como en las observaciones finales.

40. La educación y formación en derechos humanos deberían igualmente encontrar su lugar en el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, en las directrices relativas a la información requerida y también en los compromisos contraídos y las recomendaciones formuladas. El proceso podría reforzarse mediante la participación de expertos en la evaluación de los progresos conseguidos.

41. Podría igualmente crearse un centro internacional para la educación y la formación en derechos humanos con el objeto de facilitar y coordinar la aplicación y el seguimiento de la presente Declaración.

42. La creación de un fondo internacional de contribuciones voluntarias para la educación y la formación en derechos humanos debería contribuir a la financiación de iniciativas y proyectos innovadores sobre el terreno.

43. Embajadores de buena voluntad, a escala internacional o nacional, personalidades, artistas y deportistas también podrían contribuir eficazmente a difundir la cultura de los derechos humanos entre públicos muy diferentes.

*Aprobada sin votación  
Octava sesión  
29 de enero de 2010*

**4/3****Estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación**

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 10/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2009, en que el Consejo pidió al Comité que realizara un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación en el que indicara las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que lo informara al respecto en su 13º período de sesiones,

*Recordando además* sus recomendaciones 1/8, 2/7 y 3/4 sobre el derecho a la alimentación,

*Tomando nota* de las deliberaciones del grupo de redacción establecido por el Comité Asesor en su primer período de sesiones en relación con la estructura y el contenido del estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación,

*Tomando nota* de los documentos de antecedentes preliminares preparados por el Sr. Ziegler titulados "La tragedia de Noma"<sup>2</sup> y "Los campesinos y el derecho a la alimentación: una historia de discriminación y explotación"<sup>3</sup>, sobre ciertos aspectos de la discriminación que deberán tratarse en el contexto de la resolución 10/12 del Consejo,

*Tomando nota con reconocimiento además* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/64/170) y de las recomendaciones en él contenidas,

*Teniendo debidamente presentes* las deliberaciones mantenidas y las declaraciones formuladas en la sesión plenaria del Comité Asesor en sus períodos de sesiones tercero y cuarto,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que más de 1.000 millones de personas estén sufriendo de malnutrición en todo el mundo y de que las desigualdades existentes entre las regiones del mundo y la vulnerabilidad de los miembros más pobres de los países en desarrollo se estén ahondando como resultado de tres crisis concomitantes, a saber, las de la alimentación, la economía y el medio ambiente,

*Expresando también su preocupación* por el hecho de que muchas personas y grupos sufran de hambre y malnutrición como resultado de la discriminación y la exclusión de índole política, jurídica, económica, social o cultural, en particular campesinos, pobres del medio urbano, mujeres, niños, refugiados, indígenas y minorías,

*Acogiendo con beneplácito* las buenas prácticas y las políticas y estrategias de lucha contra la discriminación impulsadas por los gobiernos y otras entidades para paliar la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación de las personas y los grupos vulnerables,

*Subrayando* la importancia de multiplicar y diversificar los pasos positivos que se emprendan,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encaminadas a proteger el derecho a la alimentación,

<sup>2</sup> A/HRC/AC/3/CRP.3.

<sup>3</sup> A/HRC/AC/3/CRP.5.

*Recordando también* las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional con las que se comprometieron los Estados, especialmente respecto de la determinación de los grupos vulnerables y la eliminación de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación,

1. *Presenta* al Consejo de Derechos Humanos un estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, preparado por el grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación y revisado en los debates plenarios del Comité Asesor (A/HRC/AC/4/2/Rev.1);

2. *Recomienda* que el Consejo autorice a la Secretaría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que pida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a todos los órganos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y a otras organizaciones internacionales, así como a las ONG, que presenten sus opiniones y comentarios sobre las buenas prácticas y las políticas y estrategias de lucha contra la discriminación enunciadas en el informe para abordar la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación de las personas y los grupos vulnerables, a fin de que esas opiniones puedan tenerse en cuenta al preparar el estudio definitivo;

3. *Recomienda también* que el Consejo considere la posibilidad de pedir al Comité Asesor que realice un estudio sobre los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales, en particular los dedicados a las actividades tradicionales de la pesca, la caza y la ganadería.

*Aprobada sin votación  
Octava sesión  
29 de enero de 2010*

#### **4/4**

### **Los derechos humanos de las personas de edad**

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982), los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991), el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), las resoluciones de la Asamblea General 46/91, de 16 de diciembre de 1991, y 64/140, de 18 de diciembre de 2009, el informe del Secretario General sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento<sup>4</sup> y el informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre los derechos de las personas de edad organizada por la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, celebrada en Bonn (Alemania), del 5 al 7 de mayo de 2009<sup>5</sup>,

*Teniendo en cuenta* que las personas de edad constituyen el sector de más rápido crecimiento de la sociedad tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados,

*Observando* que millones de personas de edad en todo el mundo se enfrentan con un trato desigual o con la denegación de sus derechos básicos, particularmente en forma de

---

<sup>4</sup> A/64/127.

<sup>5</sup> Disponible en [www.un.org/esa/socdev/ageing/](http://www.un.org/esa/socdev/ageing/).

pobreza crónica, desempleo, violencia y malos tratos, acceso limitado a la justicia y falta de participación social y política, y que no se les presta atención en la prevención de enfermedades o en los programas de asistencia en caso de desastres,

*Considerando* que el impacto de tal tratamiento sobre las personas de edad difiere según su género, su ubicación geográfica, su posición socioeconómica y sus capacidades físicas y mentales,

*Considerando además* que las mujeres tienden a vivir más que los hombres y que las mujeres de edad son más susceptibles a la pobreza y más vulnerables a los malos tratos y a la violencia, por lo que requieren un cuidado especial,

*Reconociendo* que los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas, se están esforzando por proteger los derechos humanos de las personas de edad en los planos nacional, regional e internacional,

*Reafirmando* que los derechos humanos de las personas de edad deben tenerse en cuenta en todos los mecanismos de vigilancia y aplicación de los derechos humanos, particularmente en los órganos de las Naciones Unidas encargados de vigilar la aplicación de los tratados y en el proceso del examen periódico universal,

*Acogiendo con satisfacción* el documento de trabajo presentado por la Sra. Chin-Sung Chung al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos y de un mecanismo eficaz de las Naciones Unidas para la defensa de los derechos humanos de las personas de edad<sup>6</sup>,

*Consciente* de la función del Comité Asesor de sugerir propuestas para las investigaciones, en el marco del programa expuesto por el Consejo de Derechos Humanos, para su examen y aprobación por este último, como se indica en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007<sup>7</sup>,

1. *Expresa la esperanza* de que el Consejo de Derechos Humanos considere la posibilidad de encomendar al Comité Asesor la preparación de un estudio sobre la aplicación a las personas de edad de los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y sobre cualesquiera lagunas posibles del marco jurídico actual.

*Aprobada sin votación  
Octava sesión  
29 de enero de 2010*

## 4/5

### Las personas desaparecidas

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la decisión 9/101 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008, titulada "Las personas desaparecidas", en la que el Consejo pidió al Comité Asesor que preparara un estudio sobre las prácticas óptimas en relación con los casos de personas desaparecidas y lo presentara al Consejo en su 12º periodo de sesiones,

<sup>6</sup> A/HRC/AC/4/CRP.1.

<sup>7</sup> Anexo, parte III, sec. C, párr. 77.

*Recordando además* la decisión 12/117, de 1º de octubre de 2009, en que el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que le presentara el estudio en su 14º período de sesiones,

*Observando* que el Comité Asesor, en su cuarto período de sesiones, celebrado del 25 al 29 de enero de 2010, prosiguió el debate sobre la cuestión de las personas desaparecidas e hizo suyo el informe sobre los progresos realizados al respecto preparado por su grupo de redacción sobre las personas desaparecidas<sup>8</sup>,

*Celebrando* el intercambio de opiniones sostenido en su cuarto período de sesiones con un representante del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

1. *Decide* presentar el informe sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos para que lo examine en su 14º período de sesiones;

2. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que considere la adopción de la siguiente decisión:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

1. *Toma nota* del informe sobre los progresos realizados en el estudio de las prácticas óptimas en relación con los casos de personas desaparecidas presentado por el Comité Asesor y alienta al Comité a que finalice el informe teniendo en cuenta el debate sobre el tema en el Consejo y las observaciones recibidas de los Estados y otros interesados;

2. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre las personas desaparecidas transmitido por la Secretaría en nota verbal de 2 de noviembre de 2009, destacando la importancia fundamental de las respuestas para la finalización del estudio;

3. *Pide* al Comité Asesor que presente el informe definitivo al Consejo en su ... período de sesiones."

*Aprobada sin votación  
Octava sesión  
29 de enero de 2010*

#### **4/6**

### **Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados**

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones 9/9 y 12/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados,

*Observando* que, tras la primera consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo ha invitado a la Oficina a convocar una segunda consulta de expertos sobre esa cuestión,

*Considerando* que, en su resolución 9/9, el Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de pedir al Comité Asesor que elaborase un estudio con posibles

---

<sup>8</sup> A/HRC/AC/4/CRP.2/Rev.1.

recomendaciones sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta la labor realizada por la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos al respecto,

*Recomienda* al Consejo que considere la posibilidad de autorizar a la Sra. Mona Zulficar, miembro del Comité Asesor, a asistir a la segunda consulta de expertos a fin de obtener información que pueda ser útil en la preparación de tal estudio.

*Aprobada sin votación  
Octava sesión  
29 de enero de 2010*

## **II. Elección de la Mesa, aprobación del programa y organización de los trabajos**

### **A. Apertura y duración del período de sesiones**

1. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, establecido en cumplimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su cuarto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 al 29 de enero de 2010. Inauguró el período de sesiones la Presidenta del Comité Asesor, Sra. Mona Zulficar.
2. Bacre Waly Ndiaye hizo una declaración en nombre del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la primera sesión del cuarto período de sesiones del Comité Asesor, celebrada el 25 de enero de 2010.
3. En la misma sesión el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo uso de la palabra ante el Comité Asesor.

### **B. Composición del Comité Asesor**

4. De conformidad con la resolución 5/1 y la decisión 6/102 del Consejo, el día 26 de marzo de 2008, en el séptimo período de sesiones del Consejo, fueron elegidos 18 miembros del Comité Asesor. En el décimo período de sesiones del Consejo fueron reelegidos 4 miembros del Comité Asesor. Los nombres de los miembros son los siguientes<sup>9</sup>: Miguel Alfonso Martínez (Cuba, 2012); José Antonio Bengoa Cabello (Chile, 2010); Ansar Ahmed Burney (Pakistán, 2011); Shiqiu Chen (China, 2012); Chin-Sung Chung (República de Corea, 2010); Emmanuel Decaux (Francia, 2011); Héctor Felipe Fix Fierro (México, 2011); Wolfgang Stefan Heinz (Alemania, 2010); Latif Hüseyinov (Azerbaiyán, 2011); Baba Kura Kaigama (Nigeria, 2011); Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia, 2010); Bernard Andrews Nyamwaya Mudho (Kenya, 2010); Purificación V. Quisumbing (Filipinas, 2011); Shigeki Sakamoto (Japón, 2010); Dheerujlall Seetulsingh (Mauricio, 2011); Halima Embarek Warzazi (Marruecos, 2012); Jean Ziegler (Suiza, 2012); y Mona Zulficar (Egipto, 2010).

### **C. Participantes**

5. Asistieron al período de sesiones todos los miembros del Comité Asesor, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y observadores de Estados no

<sup>9</sup> El año entre paréntesis indica el fin del mandato de los miembros.

miembros y de organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, otras organizaciones, instituciones nacionales de derechos humanos y ONG. Dos miembros del Comité Asesor, Miguel Alfonso Martínez y Purificación V. Quisumbing, no pudieron asistir al cuarto período de sesiones por razones médicas. Otro miembro del Comité Asesor, Baba Kura Kaigama, también estuvo ausente.

#### **D. Reuniones y documentación**

6. El Comité Asesor celebró 7 sesiones plenarias, 3 sesiones privadas y 3 reuniones de grupos de redacción. El Comité Asesor aprobó 6 recomendaciones (véase el capítulo I).

#### **E. Elección de la Mesa**

7. De conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea General, en la primera sesión de su tercer período de sesiones, celebrada el 3 de agosto de 2009, el Comité Asesor eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

*Presidenta:* Halima Embarek Warzazi (Marruecos)

*Vicepresidentes:* José Antonio Bengoa Cabello (Chile)  
Purificación V. Quisumbing (Filipinas)  
Jean Ziegler (Suiza)

*Relator:* Latif Hüseyinov (Azerbaiyán)

#### **F. Aprobación del programa**

8. En su primera sesión, celebrada el 25 de enero, antes de aprobar el programa el Comité observó un minuto de silencio en honor de las víctimas de violaciones de derechos humanos en todo el mundo y de las víctimas del desastre natural de Haití, a sugerencia de la Presidenta.

9. En la misma sesión, el Comité Asesor tuvo ante sí una nota del Secretario General que contenía el programa provisional para el cuarto período de sesiones (A/HRC/AC/4/1). Las anotaciones al programa provisional figuran en el documento A/HRC/AC/4/1/Add.1.

10. También en la misma sesión se aprobó el programa sin votación (véase el anexo I).

#### **G. Organización de los trabajos y procedimientos de trabajo**

11. El Comité Asesor examinó el tema 1 del programa en su primera sesión, celebrada el 25 de enero.

12. En la misma sesión la Presidenta recordó las modalidades relativas a la organización y los procedimientos de trabajo, que se basaban en las aplicadas en los períodos de sesiones anteriores del Comité.

13. Las modalidades del cuarto período de sesiones del Comité siguieron la práctica de los tres períodos de sesiones anteriores: los miembros del Comité Asesor podrían hacer una o más declaraciones de hasta 10 minutos por tema o subtema. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no deberían exceder de 2 minutos. Los expertos a quienes se hubiera encomendado la preparación de un informe o documento de trabajo podrían hablar durante un máximo de 20 minutos, entre la presentación del informe y las observaciones finales.



14. Los observadores de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones, y los observadores de las ONG, solo podrían hacer una declaración de siete minutos por tema o subtema.

15. Se convino en que el plazo para presentar los proyectos de recomendación vencería el 27 de enero.

16. En la misma sesión formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor (véase el anexo II).

### **III. Solicitudes dirigidas al Comité Asesor, derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos**

17. El Comité Asesor examinó el tema 2 del programa en sus sesiones primera y segunda, celebradas el 25 de enero, en sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 26 de enero, en su sexta sesión, celebrada el 27 de enero, y en su séptima sesión, celebrada el 28 de enero.

#### **A. Educación y formación en derechos humanos**

18. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 25 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 6/10 y 10/28 del Consejo, celebró un debate acerca del proyecto de declaración sobre educación y formación en derechos humanos. El Relator del grupo de redacción sobre educación y capacitación en derechos humanos, el Sr. Decaux, hizo una presentación (A/HRC/AC/4/3). En el debate siguiente formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor y observadores de gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos y ONG (véase el anexo II).

19. El grupo de redacción sobre educación y formación en derechos humanos, compuesto por el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Kartashkin, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Warzazi, celebró una reunión privada el 25 de enero, a la que asistieron todos los miembros del Comité Asesor.

#### **Proyecto de declaración sobre educación y formación en derechos humanos**

20. En su octava sesión, celebrada el 29 de enero, el Sr. Decaux presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/4/L.2, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho, el Sr. Sakamoto, el Sr. Seetulsingh, la Sra. Warzazi, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. Posteriormente se unió a los patrocinadores el Sr. Burney.

21. En la misma sesión, el Sr. Chen, el Sr. Decaux, el Sr. Kartashkin, el Sr. Seetulsingh, la Sra. Warzazi y la Sra. Zulficar formularon declaraciones sobre el proyecto de recomendación.

22. También en la misma sesión quedó aprobado por consenso el proyecto de recomendación en la forma en que había sido revisado oralmente (véase el texto aprobado en el capítulo I, recomendación 4/2).

#### **B. El derecho a la alimentación**

23. En su sexta sesión, celebrada el 27 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con las resoluciones 7/14 y 10/12 del Consejo, celebró un debate sobre el derecho a la

alimentación. El Sr. Ziegler hizo una presentación acerca del estudio preliminar relativo al tema (documento A/HRC/AC/4/2, en la forma en que fue revisado, que se transmitiría al Consejo en el documento A/HRC/13/32). El Sr. Bengoa, la Sra. Chung y la Sra. Zulficar, en su carácter de miembros del grupo de redacción, también intervinieron. Durante el debate siguiente formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor y observadores de ONG (véase el anexo II).

24. El grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación, compuesto por el Sr. Bengoa, la Sra. Chung, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar, celebró dos sesiones privadas el 25 de enero y una sesión privada el 26 de enero.

#### **Estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación**

25. En la octava sesión, celebrada el 29 de enero, la Sra. Zulficar presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/4/L.3, patrocinado por el Sr. Bengoa, la Sra. Chung, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores el Sr. Burney, el Sr. Chen, el Sr. Decaux, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho y el Sr. Seetulsingh.

26. En la misma sesión el Sr. Kartashkin y el Sr. Seetulsingh formularon declaraciones con respecto al proyecto de recomendación.

27. También en la misma sesión quedó aprobado el proyecto de recomendación en la forma en que había sido revisado oralmente (véase el texto aprobado en el capítulo I, recomendación 4/3).

### **C. Los derechos humanos de la mujer**

28. En su séptima sesión, celebrada el 28 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 6/30 del Consejo, celebró un debate sobre los derechos humanos de la mujer. La Sra. Zulficar, en su carácter de miembro del grupo de redacción, hizo una presentación. En el debate posterior la Presidenta hizo observaciones, y formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor (véase el anexo II).

### **D. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

29. En su séptima sesión, celebrada el 28 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 8/5 del Consejo, celebró un debate sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. En el debate posterior hizo observaciones la Presidenta, y formuló una declaración un observador de una ONG (véase el anexo II).

### **E. Personas desaparecidas**

30. En su cuarta sesión, celebrada el 26 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 7/28 y en las decisiones 9/101 y 12/117 del Consejo, celebró un debate sobre las personas desaparecidas. Hicieron presentaciones el Sr. Heinz y el Sr. Hüseyinov (A/HRC/AC/4/CRP.2/Rev.1). En la misma sesión el Sr. Osman El Hajje hizo una declaración en representación del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En el debate posterior formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor y observadores de gobiernos (véase el anexo II).

### **Personas desaparecidas**

31. En su octava sesión, celebrada el 29 de enero, el Sr. Hüseyinov presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/4/L.5, patrocinado por el Sr. Bengoa, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Mudho, el Sr. Sakamoto, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Zulficar. Posteriormente se unieron a los patrocinadores el Sr. Burney, el Sr. Chen, el Sr. Kartashkin y el Sr. Ziegler.

32. En la misma sesión quedó aprobado por consenso el proyecto de recomendación en la forma en que había sido revisado oralmente (véase el texto aprobado en el capítulo I, recomendación 4/5).

## **F. Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

33. En su séptima sesión, celebrada el 28 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 7/9 del Consejo, celebró un debate sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad. Durante el debate siguiente formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor (véase el anexo II).

## **G. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares**

34. En su tercera sesión, celebrada el 26 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 8/13 y 12/7 del Consejo, celebró un debate sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares. El Sr. Sakamoto hizo una presentación acerca de las opiniones recibidas respecto del proyecto de conjunto de principios y directrices (A/HRC/AC/3/2, recomendación 3/1, anexo), de conformidad con la resolución 12/7 del Consejo. En el debate posterior formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor, un observador de un gobierno y un observador de una ONG (véase el anexo II).

### **Proyecto de conjunto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares**

35. En su octava sesión, celebrada el 29 de enero, el Sr. Sakamoto presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/4/L.1, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho, el Sr. Sakamoto, el Sr. Seetulsingh, la Sra. Warzazi, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. Posteriormente se unió a los patrocinadores el Sr. Burney.

36. En la misma sesión el Sr. Bengoa formuló una declaración con respecto al proyecto de recomendación.

37. En la misma sesión quedó aprobado por consenso el proyecto de recomendación (véase el texto aprobado en el capítulo I, recomendación 4/1).

## **H. Los derechos humanos y la solidaridad internacional**

38. En su séptima sesión, celebrada el 28 de enero, el Comité Asesor, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 9/2 y 12/9 del Consejo, celebró un debate sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, tomando en cuenta, entre otras cosas, el documento de trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2004/43) y el informe del Experto independiente sobre los

derechos humanos y la solidaridad internacional (A/HRC/12/27). Durante el debate posterior formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor (véase el anexo II).

#### **IV. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007**

39. En su quinta sesión, celebrada el 27 de enero, el Comité Asesor examinó el tema 3 del programa.

##### **Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades**

40. En su quinta sesión, celebrada el 27 de enero, el Comité Asesor examinó su programa y su programa anual de trabajo, incluidas las nuevas prioridades. La Sra. Chung hizo una presentación (A/HRC/AC/4/CRP.1). Durante el debate posterior formularon declaraciones los miembros del Comité Asesor (véase el anexo II).

##### **Los derechos humanos de las personas de edad**

41. En su octava sesión, celebrada el 29 de enero, la Sra. Chung presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/4/L.4, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Sakamoto, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Zulficar. Posteriormente se unieron a los patrocinadores el Sr. Burney, el Sr. Mudho y el Sr. Ziegler.

42. En la misma sesión formularon declaraciones con respecto al proyecto de recomendación el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin y la Sra. Zulficar.

43. En la misma sesión quedó aprobado por consenso el proyecto de recomendación en la forma en que había sido revisado oralmente (véase el texto aprobado en el capítulo I, recomendación 4/4).

##### **Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados**

44. En la octava sesión, celebrada el 29 de enero, la Sra. Zulficar presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/4/L.6, patrocinado por el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Sakamoto, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. Posteriormente se unieron a los patrocinadores el Sr. Bengoa, el Sr. Burney, el Sr. Decaux, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov y el Sr. Kartashkin.

45. En la misma sesión quedó aprobado por consenso el proyecto de recomendación (véase el texto aprobado en el capítulo I, recomendación 4/6).

##### **Otros**

46. En su sexta sesión, celebrada el 27 de enero, los miembros del Comité Asesor intercambiaron opiniones preliminares acerca de los métodos de trabajo del Comité en vista de la futura revisión de la labor y el funcionamiento del Consejo, y acordaron hacer un inventario de sus métodos de trabajo.

## **V. Informe del Comité Asesor sobre su cuarto período de sesiones**

47. En su octava sesión, celebrada el 29 de enero, el Comité Asesor consideró el tema 4 del programa.
48. En esa sesión el Relator del Comité Asesor presentó el proyecto de informe sobre su cuarto período de sesiones (A/HRC/AC/4/4 (futuro)).
49. En la misma sesión formularon declaraciones con respecto al proyecto de informe el Sr. Decaux, el Sr. Mudho y el Sr. Ziegler.
50. También en la misma sesión el Comité Asesor aprobó el proyecto de informe ad referendum y decidió encomendar su finalización al Relator.

## Anexo I

### Programa

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos:
  - a) Educación y formación en materia de derechos humanos;
  - b) El derecho a la alimentación;
  - c) Los derechos humanos de la mujer;
  - d) Promoción de un orden internacional democrático y equitativo;
  - e) Las personas desaparecidas;
  - f) Los derechos humanos de las personas con discapacidad;
  - g) Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;
  - h) Los derechos humanos y la solidaridad internacional.
3. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007:
  - a) Métodos de trabajo;
  - b) Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades;
  - c) Seguimiento de la recomendación 1/11 del Comité Asesor.
4. Informe del Comité Asesor sobre su cuarto período de sesiones.

## Anexo II

### Lista de oradores

<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Oradores</i>
<b>1</b> <b>Aprobación del programa y organización de los trabajos</b>	<b>Primera sesión, 25 de enero de 2010</b>	<b>Miembros:</b> Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Kartashkin, Sra. Zulficar <b>Secretaría del Comité Asesor</b>
<b>2</b> <b>Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos</b>	<b>2 a)</b> <b>Educación y formación en materia de derechos humanos</b>	<p><b>Primera sesión, 25 de enero de 2010</b></p> <p><b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sr. Chen, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Kartashkin, Sr. Seetulsingh, Sr. Ziegler, Sra. Zulficar</p> <p><b>Observadores de Gobiernos:</b> España (en nombre de la Unión Europea), Italia (también en nombre de Costa Rica, Eslovenia, Filipinas, Marruecos, Senegal y Suiza), México, Pakistán,</p> <p><b>Segunda sesión, 25 de enero de 2010</b></p> <p><b>Miembros:</b> Sr. Decaux, Sr. Bengoa</p> <p><b>Observador de Gobierno:</b> Filipinas</p> <p><b>Observador de instituciones nacionales de derechos humanos:</b> Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</p> <p><b>Miembros:</b> Sr. Decaux, Sr. Bengoa</p> <p><b>Observador de Gobierno:</b> Filipinas</p> <p><b>Observador de instituciones nacionales de derechos humanos:</b> Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</p> <p><b>Observadores de organizaciones no gubernamentales:</b> Amnistía Internacional (AI), Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Centro Europa Tercer Mundo (CETIM), Comisión Árabe de Derechos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz (CMP) (también en nombre del Movimiento Indio Tupaj Amaru (MITA)), Dominicos por la Justicia y la Paz (Orden de Predicadores), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos,</p>

Tema del programa	Sesión y fecha	Oradores
2 b) El derecho a la alimentación	Sexta sesión, 27 de enero de 2010	<p>Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia (IFFD), Federación Internacional para la Promoción de la Familia (FIPA), Foro Europeo sobre la Discapacidad, Fundación Pro Dignitate por los Derechos Humanos, Humanidad Nueva, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, New Humanity, Organización Internacional para el Desarrollo del Derecho a la Educación y de la Libertad de Enseñanza (OIDEL) (también en nombre de la Oficina Católica Internacional del Niño (ICSB)), Sociedad de Cooperación Educativa de la Junta de Mujeres, Soka Gakkai International (SGI) (también en nombre de la Organización Internacional para el Desarrollo del Derecho a la Educación y de la Libertad de Enseñanza), Voluntariado Internacional para el Desarrollo, la Educación y la Solidaridad (VIDES)</p> <p><b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sr. Ziegler, Sra. Zulficar</p> <p><b>Observadores de organizaciones no gubernamentales:</b> Centro Europeo del Tercer Mundo (también en nombre de La Vía Campesina), Consejo Indio de Sudamérica (también en nombre del Consejo Internacional para los Derechos Humanos y la Coalición de Pueblos y Naciones Indígenas), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (MRAP), Movimiento Indio Tupaj Amaru (MITA) (también en nombre del Consejo Mundial de la Paz (CMP))</p> <p><b>Secretaría del Comité Asesor</b></p>
2 c) Los derechos humanos de la mujer	Séptima sesión, 28 de enero de 2010	<p><b>Miembros:</b> Sr. Decaux, Sr. Kartashkin, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sra. Zulficar</p>
2 d) Promoción de un orden democrático y equitativo	Séptima sesión, 28 de enero de 2010	<p><b>Observador de organizaciones no gubernamentales:</b> Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos</p>
2 e) Las personas desaparecidas	Cuarta sesión, 26 de enero de 2010	<p><b>Miembros:</b> Sr. Chen, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Hüseyinov, Sr. Kartashkin, Sr. Seetulsingh</p> <p><b>Observadores de Gobiernos:</b> Argelia, Azerbaiyán, México, Pakistán</p>



<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Oradores</i>
		<b>Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias</b> (preparado por el Sr. Osman El Hajje)
2 f) <b>Los derechos humanos de las personas con discapacidad</b>	<b>Séptima sesión, 28 de enero de 2010</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Decaux, Sr. Kartashkin, Sra. Warzazi
2 g) <b>Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares</b>	<b>Tercera sesión, 26 de enero de 2010</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sr. Chen, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Kartashkin, Sr. Mudho, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sra. Zulficar <b>Observador de Gobierno:</b> Japón <b>Observadores de organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Internacional para la Integración, la Dignidad y el Adelanto Económica (IDEA) (también en nombre de la Federación Internacional de Asociaciones contra la Lepra)
2 h) <b>Los derechos humanos y la solidaridad internacional</b>	<b>Séptima sesión, 28 de enero de 2010</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Chen, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Kartashkin, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi
3 <b>Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007</b>	3 b) <b>Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades</b>	<b>Quinta sesión, 27 de enero de 2010</b> <b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sr. Chen, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Kartashkin, Sr. Mudho, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sra. Zulficar

## Anexo III

## Lista de documentos publicados para el cuarto período de sesiones del Comité Asesor

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
<b>Documentos de distribución general</b>		
A/HRC/AC/4/1	1	Programa provisional
A/HRC/AC/4/1/Add.1	1	Anotaciones al programa provisional
A/HRC/AC/4/2*	2	Informe sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación
A/HRC/AC/4/3	2	Documento de trabajo relativo al proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos preparado por el Sr. Emmanuel Decaux
A/HRC/AC/4/4	4	Informe del Comité Asesor sobre su cuarto período de sesiones
<b>Documentos de sesión</b>		
A/HRC/AC/4/CRP.1	3	The necessity of a human rights approach and effective United Nations mechanism for the human rights of the older person: working paper prepared by Ms. Chinsung Chung
A/HRC/AC/4/CRP.2/Rev.1	2	Study on best practices on the issue of missing persons: interim report prepared by Mr. Latif Hüseyinov, Rapporteur of the drafting group of the Human Rights Council Advisory Committee
<b>Documentos de distribución limitada</b>		
A/HRC/AC/4/L.1	2	Proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares
A/HRC/AC/4/L.2	2	Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos
A/HRC/AC/4/L.3	2	Estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación
A/HRC/AC/4/L.4	2	Derechos humanos de las personas de edad
A/HRC/AC/4/L.5	2	Personas desaparecidas

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
A/HRC/AC/4/L.6	2	Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados
<b>Documentos de la serie de las organizaciones no gubernamentales</b>		
A/HRC/AC/4/NGO/1	2	Exposé écrit présenté par le Cercle De Recherche Sur Les Droits et Les Devoirs de la Personne Humaine (CRED), organization non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/AC/4/NGO/2	2	Written statement submitted by Rehabilitation International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/AC/4/NGO/3	3	Joint written statement submitted by Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Zonta International, non-governmental organizations in general consultative status, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Union of Arab Jurists, International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), non-governmental organizations in special consultative status, International Society for Human Rights (ISHR), Institute for Planetary Synthesis (IPS), non-governmental organizations on the roster

\* A/HRC/AC/4/2, en su forma revisada, se publicará después del período de sesiones.